



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

UNIDAD DE INFORMACIÓN
OFICIO: No. UI/119/2015

Toluca, México a 26 de octubre de 2015

**L.C. P. y A.P. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios.**

Presente

Esta Comisión, recibió el día veintiuno de octubre del año en curso, a las dieciocho horas con nueve minutos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 01678/INFOEM/AD/RR/2015, del C. [REDACTED], en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha siete de octubre del presente año, dentro la solicitud 00052/CODHEM/AD/2015.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso debidamente certificadas, así como el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. El diez de septiembre del año 2015, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00052/CODHEM/AD/2015, del C. José Manuel Brito Rodríguez, mediante la cual solicitó lo siguiente: "PERSONA AUTORIZADA POR LA DRA. [REDACTED], CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 (DERECHO DE PETICIÓN) Y 20 (DERECHOS DEL IMPUTADO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, SOLICITO A MI COSTA, SE ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE: 1.- LA DENUNCIA FORMULADA POR LOS PADRES DE LA MENOR [REDACTED]. 2.- LA DECLARACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE. 3.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA RENDIDO POR LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO. COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITAN PARA PODER EJERCER MI GARANTÍA DE AUDIENCIA, DEBIDO PROCESO Y OFRECER PRUEBAS DE MI PARTE. LAS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE CODHEM/CHA/TEXC/1/2015. Y LAS CUALES FUERON SOLICITADAS PREVIAMENTE A LA VISITADURIA DE TEXCOCO POR ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015. AUTORIZANDO A LOS C. [REDACTED]



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. El catorce de septiembre de 2015, esta Unidad de Información solicitó por medio del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Visitaduría General Sede Chalco, proporcionara la información requerida por el particular; requerimiento que fue atendido y remitido, el mismo día, mediante dicho Sistema, manifestando lo siguiente: "**EL DÍA DE LA FECHA SE REMITIÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA CODHEM, CON EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. LA SOLICITANTE INTERVIENE COMO AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE EN EL PRESENTE SUMARIO Y DICHO EXPEDIENTE CONTIENE DATOS PERSONALES AJENOS A LA PETICIONARIA**".

III. El día siete de octubre del año en curso, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información, fue incorporado en el quinto punto del orden del día, la propuesta de la clasificación de la información del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, presentada por el Visitador General Sede Chalco, relacionado con la solicitud de información 00052/CODHEM/AD/2015, determinándose el siguiente:

ACUERDO CDI ORD. 03-10-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 19, 20, 21, 22, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja, las cuales de entregarse puedan alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, en términos de los dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la citada Ley que establece que: "...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...".

No obstante lo anterior, se advierte que el nombre tanto del quejoso (en el caso del expediente) como del solicitante (en la presente solicitud) son coincidentes por lo que se infiere que se trata de la misma persona que presentó la queja, motivo por el cual se radica el expediente ya mencionado, sin embargo para conocer el seguimiento legal del mismo, se orienta a la particular sobre la vía idónea para ello.

Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se determina que en este caso resulta procedente que el quejoso pueda conocer el seguimiento del expediente, ya que dicho precepto normativo establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren".



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Sin embargo para poder acceder a dicha información resulta necesario que el solicitante comparezca personalmente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 230 y 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señalan:

"Artículo 230.- Serán partes en el juicio:

I. El actor;

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

- a) La autoridad estatal o municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.*
- b) La autoridad estatal o municipal que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.*
- c) La autoridad estatal o municipal que expida el reglamento, decreto, circular o disposición general.*
- d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal.*
- e) La autoridad de hecho.*

III. El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal".

"Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad".

Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique al peticionario que con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la vía idónea para conocer de las actuaciones o bien para obtener copias certificadas o simples del expediente que se encuentra en trámite, es que se presente en las oficinas de la Visitaduría General Sede Chalco para acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante: un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y realizar el pago por concepto de copias certificadas, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A:202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Copias certificadas

Por la primera hoja

\$ 62.00

Por cada hoja subsecuente

\$ 30.00



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De igual manera se determinó que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales, y en consecuencia clasificarse como confidenciales, por lo que se aprueba realizar una versión pública del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los documentos solicitados constan de cuarenta y cinco fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta [REDACTED] registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante: un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al responsable del Módulo de Información de la Visitaduría General Sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

IV. Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Información, esta Unidad remitió la respuesta a la solicitud del C. [REDACTED] en términos de los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informándole lo siguiente:

UNIDAD DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el día siete de octubre de dos mil quince, el M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel, Presidente del Comité de Información de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna de la CODHEM, el L. A. Everardo Camacho Rosales, responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, presentada por el Visitador General Sede Chalco, relacionado con la solicitud de información 00052/CODHEM/AD/2015, misma que a la letra dice "PERSONA AUTORIZADA POR LA DRA. [REDACTED] CARRANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 (DERECHO DE PETICIÓN) Y 20 (DERECHOS DEL IMPUTADO) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, SOLICITO A MI COSTA, SE ME EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS DE: 1.- LA DENUNCIA FORMULADA POR LOS PADRES DE LA MENOR [REDACTED] [REDACTED] 2.- LA DECLARACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE. 3.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE MEDICINA RENDIDO POR LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO. COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITAN PARA PODER EJERCER MI GARANTÍA



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DE AUDIENCIA, DEBIDO PROCESO Y OFRECER PRUEBAS DE MI PARTE. LAS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE CODHEM/CHA/TEXC/1/2015. AUTORIZANDO A LOS C. [REDACTED]

[REDACTED], por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 21, establece los elementos que debe contener el acuerdo por el que se clasifique la información considerada como reservada.

II. Que todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja al rubro citado, por la información que contiene, debe ser considerado, para efectos de su clasificación, como información reservada.

III. Que la fracción I del citado artículo 21 señala que el acuerdo deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley. Con relación a lo anterior, debe señalarse que el artículo 20 fracción VI dispone que se considerará información reservada, entre otros supuestos, la información que Pueda [...] alterar el proceso de investigación en [...] procedimientos administrativos, incluidos los de quejas [...] en tanto no hayan causado estado; al respecto, es preciso referir que la queja presentada en este Organismo el día 20 de enero de 2015, dio origen al procedimiento de investigación que resolverá sobre la violación a los derechos humanos alegados por el quejoso, debe señalarse que la misma se encuentra en trámite del procedimiento de queja.

IV. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley de referencia, señala que ... la liberación de información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; al respecto, debe anotarse que la liberación de la información contenida en los documentos objeto de clasificación, puede amenazar el interés público que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios protege, consistente en que puede alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo y que se relaciona con la posible violación a los derechos humanos denunciadas.

V. Que la fracción II del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone que el acuerdo respectivo deberá contener: La existencia de los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley. En el caso, uno de los elementos objetivos de los que dispone este Organismo lo son los documentos descritos en el apartado II de este acuerdo; estos elementos existen en el expediente y fueron obtenidos por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja y permiten determinar que su difusión causaría un daño al interés jurídico tutelado en el supuesto de excepción establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el caso, en que pueda alterarse el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, daño que es presente, pues puede ocurrir tan luego se obtenga la información que se clasifica; probable, debido a que existen buenas razones para considerar que dicho daño puede verificarse o que puede suceder; y específico, porque dicho daño repercutiría en el propio



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

proceso de investigación con las consecuencias conducentes, que serían el que se dificultara el trámite del procedimiento de queja.

VI. En virtud de lo anterior y con base además en lo dispuesto por los artículos: 13 fracción II, 30 fracción IV, 31 fracciones I y XI; así como 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la información que se describe en el punto II de este acuerdo, se clasifica temporalmente como reservada por las razones y consideraciones apuntadas.

ACUERDO CDI ORD. 03-10-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se ratifica la clasificación del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015 con carácter reservado por contener documentación e información que versa sobre el fondo del asunto del expediente de queja y confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 19, 20, 21, 22, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que existen documentales que fueron obtenidas por esta Comisión como parte de la investigación de los hechos de queja, las cuales de entregarse puedan alterar el proceso de investigación que lleva a cabo este Organismo, en términos de los dispuestos por el artículo 20 fracción VI de la citada Ley que establece que: "...Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado...".

No obstante lo anterior, se advierte que el nombre tanto del quejoso (en el caso del expediente) como del solicitante (en la presente solicitud) son coincidentes por lo que se infiere que se trata de la misma persona que presentó la queja, motivo por el cual se radica el expediente ya mencionado, sin embargo para conocer el seguimiento legal del mismo, se orienta a la particular sobre la vía idónea para ello.

Al respecto, es de señalar que el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se determina que en este caso resulta procedente que el quejoso pueda conocer el seguimiento del expediente, ya que dicho precepto normativo establece lo siguiente:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren".

Sin embargo para poder acceder a dicha información resulta necesario que el solicitante comparezca personalmente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 230 y 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señalan:

"Artículo 230.- Serán partes en el juicio:

I. El actor;



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

- a) La autoridad estatal o municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
- b) La autoridad estatal o municipal que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.
- c) La autoridad estatal o municipal que expida el reglamento, decreto, circular o disposición general.
- d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal.
- e) La autoridad de hecho.

III. El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal".

"Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad".

Por lo anteriormente expuesto, este Comité instruye a la Unidad de Información notifique al peticionario que con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la vía idónea para conocer de las actuaciones o bien para obtener copias certificadas o simples del expediente que se encuentra en trámite, es que se presente en las oficinas de la Visitaduría General Sede Chalco para acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante: un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y realizar el pago por concepto de copias certificadas, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A:202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

<i>Copias certificadas</i>	
Por la primera hoja	\$ 62.00
Por cada hoja subsecuente	\$ 30.00

De igual manera se determinó que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del solicitante, mismos que deberán ser testados por contener datos personales, y en consecuencia clasificarse como confidenciales, por lo que se aprueba realizar una versión pública del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Los documentos solicitados constan de cuarenta y cinco fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta [REDACTED] registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, o bien su representación legal, mediante: un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se otorga para el trámite de acceso a datos personales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25, 26 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al responsable del Módulo de Información de la Visitaduría General Sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

RESULTANDO

PRIMERO.- Se ordena a la Unidad de Información notifique la presente resolución.

SEGUNDO.- Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Información al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel
Presidente del Comité de
Información

M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra
Contralora Interna

L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

V. Asimismo, el día veintiuno de octubre de año en curso, se recibió el recurso de revisión 01678/INFOEM/AD/RR/2015, del C. [REDACTED], mismo que refiere como acto impugnado: "El cumplimiento parcial dado a la resolución de 20 de agosto de 2015, emitida por el Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México"; así como las razones o motivos de inconformidad que a la letra dicen: "LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN COARTANDO MIS DERECHOS. El cumplimiento parcial dado a la resolución de 20 de agosto de 2015, emitida por el Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, toda vez que si la finalidad de dicha resolución es no negarle a la Dra. Angeles Yozabeth Ibarias Carranza, el acceso a la información, para lo cual solo serían testados los datos personales ajenos a la que suscribe, no obstante lo anterior, también fueron testados los datos donde aparecen los datos personales de la Dra. [REDACTED].

[REDACTED] propiciando con ello que la misma desconozca la participación o responsabilidad que se le imputa, ya que la versión pública que se entregó de las constancias solicitadas no se aprecian los datos de la Doctora, en donde se aprecie la participación o responsabilidad que se le imputa, propiciando con ello que la Doctora, no pueda ejercer su derecho a una debida defensa, lo cual trasgreden los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, contraviene específicamente el artículo 20 apartado B fracción VI, de nuestra Carta Magna".

VI. En ese sentido, se refiere que por error de nuestro servidor público habilitado de la Visitaduría General Sede Chalco, se testaron todos los datos personales dentro del expediente CODHEM/CHA/TEXC/1/2015, no obstante, personal de esta Unidad de Información, estableció comunicación vía telefónica con el C. [REDACTED] a quien se le refirió que por error se había testado la documentación requerida, sin embargo estábamos en la mejor disposición de entregarle la información sin testar los datos de la Dra. [REDACTED].

VII. Por lo que, el día veintitrés de octubre de lo corrientes, se entregó la información requerida al C. [REDACTED], en el domicilio de Orizaba 36, interior 106, en la colonia Roma, en México, Distrito Federal. De igual forma, nos fue entregado por parte del solicitante el oficio de desistimiento del Recurso de Revisión. (Adjuntando el formato de recepción de la información, así como el oficio de desistimiento fechado y recibido el día 23 de octubre del presente año).

Por lo anterior solicito, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00052/CODHEM/AD/2015, debiendo declarar sobreseído del recurso de revisión, por las razones siguientes:

Primero. El artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Segundo. Tener por expresado en términos de ley el presente informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00088/CODHEM/IP/2015, constantes de 20 fojas.

Tercero.- Previos los trámites de ley, dictar resolución declarando sobreseído el recurso de revisión, por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.

Atentamente
L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información

C.c.p. **M. en D. Baruch F Delgado Carbajal**.-Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.-
Para su superior conocimiento. Presente.

M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel.- Primer Visitador General y Presidente del Comité de Información.

M. en A.P. Angélica María Moreno Sierra.- Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.

Archivo